



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 21 de enero de 1986

Año V. Núm. 8

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/1986, de 17 de enero, por el que se declara de urgente ocupación, a efectos expropiatorios, por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), los terrenos ubicados en el parcelaje denominado "El Cubo", con destino a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica.

74

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
Comisión de Urbanismo de La Rioja
Normas Subsidiarias de Navarrete (continuación)

74

Información pública de construcción en suelo no urbanizable
Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Euzamayor

79
79

B. Administración del Estado

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA
Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Actas de Inspección

79

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Presupuesto ordinario para 1986
Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto, de la de Administración del Patrimonio y de la de Valores del ejercicio de 1985

81
82

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edictos
Edictos de subasta

82
82

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

83

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

84

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
Concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal

84

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Solicitud de licencia para un aprisco de ganado lanar

84

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/1986, de 17 de Enero, por el que se declara de urgente ocupación, a efectos expropiatorios, por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), los terrenos ubicados en el paraje denominado "El Cubo", con destino a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica. I.A.4

El Ayuntamiento de Logroño, por acuerdo plenario de 3 de Octubre de 1.985, puso a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia terrenos de su propiedad ubicados en el paraje denominado "El Cubo", para la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica. Dichos terrenos resultaron ser insuficientes, siendo necesario disponer de dos parcelas, de propiedad particular, y que se describen en el expediente.

Por el citado Ayuntamiento se han llevado a cabo las gestiones necesarias y conducentes para la adquisición, por mutuo acuerdo, de tales parcelas, sin resultado positivo alguno.

La construcción de dicho Centro se estima de carácter urgente por el Ayuntamiento, en función de la población escolar actual y previsible y con insuficiencia de los Centros Escolares en estos momentos.

El citado Ayuntamiento tramitó el expediente expropiatorio de 1.221 metros cuadrados y 1.110 metros cuadrados de terrenos correspondientes a las parcelas 131 y 132 del polígono 62, respectivamente, del Catastro de Rústica, publicándose la relación de titulares y demás características de los mismos en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145, de 17 de Diciembre, sin que se haya presentado reclamación alguna. Por otra parte, el

Ayuntamiento de Logroño ha solicitado del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la pertinente declaración de urgente ocupación de los terrenos indicados, en base a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y Real Decreto 3.323/1983, de 25 de Agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de Administración Local.

Es inaplazable la adquisición de los terrenos en cuestión dada la urgente necesidad de llevar a cabo la construcción del Colegio Nacional de Educación General Básica.

En consecuencia procede autorizar al Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para que utilice el procedimiento de urgencia en la ocupación de los terrenos anteriormente referenciados, según la relación concreta e individualizada que obra en el expediente expropiatorio.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 17 de Enero de 1.986.

DISPONGO

Artículo único.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), de 1.221 metros cuadrados y 1.110 metros cuadrados de superficie correspondientes a las parcelas 131 y 132 del polígono 62, respectivamente, del Catastro de Rústica, con ubicación en el paraje denominado "El Cubo", según se concreta e individualiza en el expediente administrativo.

En Logroño, a 17 de Enero de 1.986. — El Presidente, José María de Miguel Gil. — El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Normas Subsidiarias de Navarrete (continuación) III.A.32

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren corregido los errores apreciados, se ordenará la clausura del establecimiento o la retirada, si fuera posible, de los elementos concretos que producen los efectos a corregir, si pudiesen ser individualizados.

7. La apertura de un local y puesta en marcha de una actividad mercantil o industrial, aunque no hubiere precisado licencia de obras y de instalación, requerirá licencia municipal que se solicitará en la misma forma que se ha señalado anteriormente.

Artículo 16: LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION.— 1. Todas las construcciones de nueva planta, ampliación de las existentes o modificación de estructura interior, deberán obtener licencia de primera utilización, antes de poderse destinar la edificación a los fines previstos.

Para ello el interesado habrá de solicitar del Ayuntamiento, que la otorgará siempre que las obras se hubieren ajustado a los términos de la licencia, cumpla la edificación con las determinaciones urbanísticas vigentes y los usos a que pretendan destinarse sean conformes con el ordenamiento jurídico habida cuenta de su emplazamiento y características.

2. Se acompañará a la solicitud copia autorizada de la escritura de declaración de obra nueva, en todos aquellos casos en que la construcción no ocupe en su integridad el solar afectado, para comprobar la expresa declaración de indivisibilidad de la parcela.

Hasta que dicha licencia sea otorgada, no podrá utilizarse el edificio para ningún uso, no efectuarse las correspondientes conexiones a las redes municipales de agua, saneamiento, etc...

Artículo 17: LICENCIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS.—

1. Las excavaciones, explanaciones, desmontes, rellenos, vertederos y movimientos de tierras en general, también precisarán licencia municipal, salvo que tales movimientos de tierras fueran parte integrante de otra actividad amparada, a su vez, por licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará acompañada de proyecto técnico en el que figurarán los siguientes documentos:

a) Planos de situación del terreno afectado, con indicación de su acceso desde la vía pública más próxima, con los datos de propiedad, linderos y superficies de todas las parcelas que comprenden dicho terreno y curvas de nivel, por lo menos de metro en metro, así como la edificación,

arbolado y servicios públicos de cualquier clase que existan. Dicho plano se elaborará escala 1:500 ó 1:1.000.

b) Los planos y perfiles que definan con toda precisión el movimiento proyectado del terreno y la medición de su volumen, indicando el estado actual y el definitivo, a la misma escala de 1:500 ó 1:1.000.

c) Memoria en que se concreten las previsiones sobre las etapas de las obras, características de las mismas, clases de materiales a utilizar en el vertido, si lo hubiere, plazos de ejecución, estado actual de los accesos y desagües, obras auxiliares necesarias y tratamiento que habrá de darse a la superficie que resulte en definitiva.

d) Si el solicitante no fuera propietario de la totalidad del terreno, deberá acompañarse la conformidad expresa de todos los afectados.

3. Estas licencias quedarán siempre condicionadas a lo siguiente:

a) El perfil definitivo del terreno quedará integrado en su entorno, sin quebras bruscas de rasantes.

b) Se realizarán las obras necesarias para el adecuado drenaje del terreno y la conducción de las aguas a cursos existentes, evitando su embalsamiento.

c) El movimiento del suelo no producirá efectos contaminantes a la atmósfera o a las aguas.

Artículo 18: LICENCIA DE PARCELACION.— 1. Toda división de un terreno en dos o más lotes, dentro del suelo urbano, se considerará parcelación urbanística y quedará sujeta a la obtención de licencia municipal.

En ningún caso se autorizará la división de un terreno en parcelas cuando todas o alguna de ellas no alcance las dimensiones y características mínimas que para cada zona se establezcan en estas normas y que le permitan alcanzar la consideración legal de solar.

Serán indivisibles todas aquellas parcelas que enumera el Art. 95 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El otorgamiento de previa licencia municipal para la parcelación de un terreno será requisito indispensable para que el Notario pueda formalizar la escritura de división de terrenos o para que el Registrador de la Propiedad la inscriba en su Registro.

2. La parcelación urbanística en suelo urbanizable requerirá la previa existencia de un Plan Parcial de Ordenación Urbana definitivamente aprobado, a cuyas determinaciones habrá de ajustarse dicha reparcelación, tal y como se establece en el artículo anterior.

En suelo no urbanizable queda prohibida toda parcelación urbanística.

Se considera parcelación urbanística en estas categorías del suelo, toda:

división de un terreno en uno o más lotes, cuyas características, dimensiones, emplazamiento y disposiciones generales sirvan para la construcción de un conjunto de edificios que puedan constituir un núcleo de población.

3. La licencia de parcelación se obtendrá presentando la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- Planos de situación del terreno a escala.
- Plano del terreno a escala mínima 1/500.
- Plano con la parcelación efectuada, a escala mínima 1/500.
- Título de Propiedad del terreno que se pretende parcelar.
- Proyecto de Escritura Pública de segregación donde se recoja la parcelación resultante.

Artículo 19: EFECTOS DE LAS LICENCIAS.— 1. Las actividades autorizadas por la licencia urbanística se realizarán con estricta sujeción a los términos de su petición, a las condiciones impuestas, a las generales de policía, y a las que se comuniquen por la Alcaldía durante el curso de las mismas, de acuerdo con sus atribuciones y con la Normativa vigente.

2. Cuando se quiera introducir alguna modificación en la actividad autorizada por la licencia ya concedida, se dará conocimiento de ello a la Alcaldía, quien pasará el escrito correspondiente a los servicios técnicos municipales, con cuyo requisito bastará para otorgar la autorización, si se trata de una modificación de detalle.

Si la alteración que pretende introducirse en la actividad fuera de importancia, habrá de solicitarse nueva licencia que se tramitará y concederá conforme al procedimiento establecido con carácter general.

Artículo 20: CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.— 1. Las licencias de obras caducarán:

- Por desistimiento del solicitante en escrito dirigido al Sr. Alcalde.
- Por el transcurso de un año desde la fecha de la concesión sin haber comenzado las obras.
- Por no haber concluido las obras o actividades a implantar en el plazo de 24 meses desde su concesión.
- Por quedar paralizadas las obras o actividades autorizadas por término de seis meses después de su iniciación.

Se considerarán paralizadas las obras o actividades autorizadas, aunque se efectúen trabajos esporádicos o complementarios de los ya realizados, entendiéndose por tales aquellos que no supongan la reanudación de la actividad con intensidad suficiente para concluir la dentro del término que reste de validez a la licencia, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

c) Por quedar paralizada la actividad mercantil o industrial autorizada y cerrado el correspondiente local por término superior a seis meses.

- Por haber infringido las condiciones expuestas en la autorización.

2. El transcurso de cualquiera de los plazos previstos en el número anterior, determinará por sí solo, automáticamente, la caducidad de la licencia correspondiente, sin necesidad de instrucción de expediente al efecto ni requerimiento alguno a su titular, y sin más requisitos que la pertinente declaración formal de la caducidad por la Comisión Permanente del Ayuntamiento.

3. Solamente podrá prorrogarse la duración de la licencia previa petición del interesado, que deberá presentarse en las oficinas municipales antes de producirse la caducidad de la misma, y por causas debidamente justificadas.

La duración de la prórroga alcanzará, como máximo, al período que se estime necesario para la conclusión de la actividad autorizada, habida cuenta de la parte ya realizada.

En ningún caso podrá concederse más de una prórroga.

Artículo 21: GASTOS EXTRAORDINARIOS.— Toda licencia de obras, con independencia del pago de los derechos correspondientes, llevará consigo el compromiso de abonar los gastos que se ocasionen, por traslados de cualquier instalación de servicio público, así como los daños que puedan originarse en la vía pública.

Artículo 22: REPLANTEO.— 1. Dentro de los ocho días siguientes al pago de los derechos municipales, ha de notificarse al propietario el día y hora en que haya de tener lugar el replanteo de las líneas y rasantes. A estos efectos, debe estar el terreno libre de obstáculos.

2. Al acto de replanteo asiste el Alcalde o persona en quien delegue, el Propietario, el Técnico Municipal y la representación técnica de la obra. Las líneas y rasantes han de fijarse con señales invariables.

3. Del acto de replanteo se levantará acta que firmarán todos los asistentes al mismo.

CAPITULO IV.— ORDENES DE EJECUCION

Artículo 23: ORDENES DE EJECUCION.— 1. Los propietarios y usuarios de terrenos, estén o no construídos y urbanizados, y de edificaciones, están obligados a la realización en los mismos de los trabajos y obras necesarias para mantenerlos en las debidas condiciones de ornato, salubridad, seguridad e higiene.

El Ayuntamiento deberá formular a dichos propietarios y usuarios los requerimientos que sean precisos para que se cumplan adecuadamente las obligaciones expresadas.

2. A la vista de lo informado por los funcionarios municipales correspondientes, dando cuenta del incumplimiento de las obligaciones

anteriormente expresadas, formulará la Alcaldía requerimiento preliminar a los interesados, señalándoseles la deficiencia concreta a corregir y otorgándoseles para ello un plazo de quince días.

3. Si dicho requerimiento preliminar no fuera atendido, se procederá a instruir y tramitar el oportuno expediente, que será contradictorio, y donde se fijará con toda precisión los trabajos que deben realizarse y plazos que se otorgan a los obligados a ello, tanto para iniciarlos como para concluirlos.

Dicho expediente será resuelto por la Alcaldía.

Artículo 24: EJECUCION SUBSIDIARIA.— 1. Si los trabajos ordenados no se iniciaren o concluyeren dentro de los plazos otorgados, procederá el Ayuntamiento a realizarlos, previa advertencia al obligado a ello y a su costa.

La ejecución subsidiaria se llevará a cabo directamente por el personal municipal, si su escasa cuantía e importancia lo permite.

En caso contrario, se confeccionará el correspondiente proyecto técnico, cuya ejecución se contratará por el Ayuntamiento ajustándose a las Normas que regulen la contratación municipal.

Los obligados a realizar las obras serán considerados parte interesada en el expediente, y se les notificarán cuantas resoluciones recaigan en el mismo.

2. El importe de los trabajos que realice subsidiariamente el Ayuntamiento se cobrará por la vía del apremio, y su abono podrá exigirse por anticipado y con carácter cautelar a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 25: SANCIONES.— Acordada la ejecución subsidiaria de los trabajos ordenados, se instruirá expediente sancionado a los obligados a realizarlos, que concluirá por resolución de la Alcaldía.

La sanción impuesta se graduará en proporción a la naturaleza de los trabajos, cuya ejecución se ordenó y a su cuantía, sin sobrepasar los límites máximos permitidos a dicha autoridad municipal.

Dicho expediente sancionador se instruirá y tramitará conforme a las determinaciones recogidas sobre el particular en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V.— CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

Artículo 26: ALINEACIONES, RASANTES Y ALTURA DE CORNISAS.— Las alineaciones, rasantes y cornisas, definidas en los planos de ordenación, serán de obligada observancia tanto para los edificios privados como para los públicos, así como para los Proyectos de Urbanización, sin perjuicio de que se puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras del Proyecto de Urbanización.

Artículo 27: EDIFICABILIDAD Y CRITERIOS DE MEDION.— Edificabilidad es el coeficiente que indica la máxima edificación permitida, medida como relación entre la superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas y la superficie de suelo comprendida por las alineaciones computable a esos efectos, expresado en m²/m².

Para medir la superficie total construída a efectos de obtener la edificabilidad, se computará toda la edificación cuyo forjado de techo (cara inferior) se levante al menos en un metro por encima de la rasante.

Asimismo, se computará la superficie de voladizos o cuerpos salientes cubiertos y cerrados, tales como miradores o tribunas, y los buelos abiertos en un 50% ó 100% según los criterios de Protección Oficial.

No se considerará superficie construída a efectos de cálculo de edificabilidad la de los siguientes espacios:

— Soportales y espacios libres bajo edificación, siempre que estas penetraciones tengan una dimensión mínima de 3,50 mts. de anchura y no se consideren como portales.

— Espacios bajo cubierta, que no estén destinados a alojamiento o trabajo de personas, o cualquier otro uso de local de negocio, habitación o producción, que tengan una altura de suelo acabado a techo inferior a 2,00 mts.

— Los patios de luces definidos en las presentes Ordenanzas, no así los patios de conductos o patinejos.

Las citadas partes edificadas no computables como volumen, quedarán adscritas de modo definitivo a los usos que determinen su excepcionalidad, no pudiéndose variar en ningún caso, debiendo quedar registradas en sus circunstancias de uso en el Registro de la Propiedad y en los Reglamentos de la Comunidad de Vecinos.

Artículo 28: DENSIDAD DE VIVIENDAS.— Como indicador de la intensidad del aprovechamiento se emplea un índice de densidad de vivienda que hace referencia al número máximo de unidades de viviendas por hectárea resultantes en términos netos o brutos en el ámbito considerado.

A efectos de contabilización del número de unidades de vivienda, se considera en las residencias colectivas, una unidad por cada cuatro (4) plazas de alojamiento o fracción.

Artículo 29: NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA MAXIMA.— Serán de obligada observancia las determinaciones sobre alturas y número de plantas impuestas para cada caso por las presentes Normas Subsidiarias Municipales, sin perjuicio de sus adaptaciones en detalle.

1. No computarán a estos efectos de número máximo las plantas de Sótano o Semisótano cuyo forjado de techo (cara inferior) esté situado a

un metro o menos por encima de la rasante.

No contará en el número máximo de plantas edificables el posible aprovechamiento bajo cubierta que esté comprendido dentro del volumen definido por planos inclinados con una pendiente no superior al 60%.

2. Las alturas máximas de los edificios serán las que se determinan para cada zona, permitiéndose diferencias de una planta o tres metros por debajo de la altura máxima.

La altura se medirá desde la rasante hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta. Cuando los edificios se desarrollen en terrenos en pendiente, las alturas se escalarán de forma que en ningún punto del mismo se supere en más de dos metros, la altura señalada como máxima.

Cuando el terreno en pendiente origine en su cota inferior una planta baja destinada a local comercial, o cualquier otro uso diferente de vivienda, ésta no podrá sobrepasar los 4,5 metros de altura libre máxima en cualquier punto.

Por encima de la altura máxima solamente se permitirán las construcciones para albergar máquinas de ascensores y chimeneas de ventilación. Los trasteros bajo cubierta se permitirán en las condiciones siguientes:

— No deberán crearse paramentos verticales o interrupciones en los faldones de cubierta con buhardillas o similares.

— Se permiten exclusivamente dos huecos de ventilación e iluminación de una dimensión máxima de 30x30 para cada trastero.

Artículo 30: PATIOS.— Se permitirán patios de luces exclusivamente para ventilación o iluminación de escaleras, aseos, cocinas y dos dormitorios por vivienda.

En cualquier caso, el patio de luces estará comunicado y será accesible desde la red de accesos del edificio al que da servicio, para su conservación, mantenimiento y eventual uso.

Se establecen tres tipos de patios de luces distintos según los usos de las piezas que se iluminen y ventilen a través de él. Estos tres tipos son:

A) Patios a los que pueden abrir cocinas, escaleras, aseos y dormitorios.

B) Patios a los que pueden abrir cocinas, escaleras, aseos pero no dormitorios.

C) Patios a los que no abran dormitorios ni cocinas.

En los patios en los que se den distintos tipos de usos en las distintas plantas, prevalecerán siempre las condiciones de dimensionamiento más desfavorable, es decir, las que representen una exigencia mayor de lado mínimo o superficie.

Las condiciones para su dimensionamiento se establecen en base a la superficie mínima S en m², y el lado mínimo L en metros, que a su vez es el diámetro del círculo mínimo inscribible en él, y se especifican en el cuadro siguiente:

N.º de plantas	Tipo	L en mts.	S en m ² .
1	A	3	9
	B	3	9
	C	3	9
2	A	3	12
	B	3	11
	C	3	9
3	A	4	20
	B	3	16
	C	3	9
4	A	5	30
	B	4,5	25
	C	3	9
5	A	5	20
	B	5	25
	C	3	9

Todos los tipos de superficie volada en el interior de los patios (tenderos, pasos, balcones, etc.) se consideran superficie no contabilizante a efectos de dimensionamiento de patio. No contabilizarán como superficie reglamentaria de patio aquellas superficies adyacentes al núcleo del patio que, aun sirviendo como entrantes de ventilación e iluminación, no sea inscribible en su interior un círculo de 2 mts. de diámetro. Cualquier entrante respecto de la superficie general del patio, para poder ventilar una pieza a través de él, deberá cumplir la condición de tener una dimensión mínima superior a 1,50 mts., y no podrá distar el plano de ventilación siguiendo la dirección de la línea de luz recta, más de 2,5 metros del perímetro de un círculo inscribible en el patio de diámetro el lado mínimo correspondiente.

Las escaleras pueden iluminarse también centralmente cuando la altura del edificio sea inferior a 14 mts., con un lucernario de 2/3 de la superficie de la caja de escalera, siendo el ojo de la misma tal que permita inscribir un círculo de 1,10 mts. de diámetro.

El número de plantas a efectos de dimensionado de patios se contabilizará a partir del suelo de la primera vivienda o local que haga uso de la iluminación y ventilación de dicho patio excluyendo los sistemas cenitales.

En los patios que se establezcan con arreglo a las condiciones anteriores, las luces rectas, medidas normalmente al plano de fachada en el eje de cada hueco hasta el muro más próximo, no serán inferiores al lado

mínimo. Estas luces rectas se contarán a partir del paramento del muro cuando los huecos sean ventanas y desde el punto más saliente cuando se establezcan balcones o galerías voladas.

Se permite la mancomunidad de patios, debiéndose formalizar escritura pública constitutiva de derecho real recíproco de servidumbre con respecto a la edificación a construir posteriormente, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y se presentará en el Ayuntamiento al solicitar la licencia.

Las rasantes de patios mancomunados no diferirán en más de tres (3) metros, debiendo estar comunicados entre sí en el resto de su altura, permitiéndose no obstante, la separación con muros cuya elevación no exceda de 2 mts. más una verja que tampoco sea superior a 2 metros.

Se prohíben los patios abiertos a fachada.

Para ventilación de baños y aseos se admiten ventilaciones forzadas tipo Shunt o similar, siempre que el sistema empleado posea el certificado de idoneidad técnica y se ajuste a lo dispuesto por la legislación general.

No se admiten patios o "patinillos" para ventilación de baños y aseos que sean inferiores a las dimensiones establecidas en el artículo para los patios de categoría B).

Artículo 31: ALTURAS LIBRES DE LAS DIFERENTES PLANTAS.— De no existir indicación en contrario en los planos, la altura libre máxima de las Plantas Bajas será de 4,00 mts. y la mínima de 3 mts. La altura mínima podrá ser la de las plantas altas cuando la planta baja esté destinada a vivienda.

En plantas superiores la altura libre tendrá un mínimo de 2,50 mts. y un máximo de 3 mts., sin perjuicio de los espacios de doble altura que pudieran tener lugar, por adopción de tipologías dúplex, etc...

Los espacios destinados a baños, aseos, lavaderos y trasteros podrán tener una altura libre de 2 mts. y los garages construidos en sótano tendrán una altura libre mínima de 2,20 mts. al techo y 2,00 mts. a fondos de vigas e instalaciones.

La altura de cornisa máxima viene determinada por la suma de 4 mts., por la planta baja y 3 mts. por cada piso. Si se adoptan alturas inferiores a las máximas en las distintas plantas, podrá agotarse la altura de cornisa con la aparición de un peto o sobabanco que podrá incrementar la utilidad de los trasteros bajo cubierta, sin que pierdan su carácter ni se permitan en ellos otros huecos que los señalados de 30x30 para cada trastero.

Artículo 32: VUELOS.— 1. Se permiten vuelos en las fachadas exteriores y en aquellas interiores que recaigan a patio de manzana en las condiciones que se regulan a continuación.

2. El vuelo máximo de balcones y miradores permitido será de un 8% de la anchura de la calle, vía o plaza a la que la fachada de frente, y como máximo, en todo caso, de 1,00 mts. Queda prohibida toda clase de vuelos en anchos inferiores a (8) ocho metros.

3. Todo cuerpo cerrado quedará separado de las medianerías en una longitud igual a su vuelo, salvo acuerdos de los titulares de los solares afectados que mediante inscripción en el Registro de la Propiedad deberá acreditarse ante el Ayuntamiento de manera simultánea a la solicitud de la licencia, salvo que se trate de un sólo propietario y quede plenamente garantizada la solución unitaria de la fachada. Los balcones quedarán separados 0,60 mts. de las medianerías.

4. Se permitirá volar una superficie máxima equivalente a 1/2 del producto de la longitud de la fachada por el número de plantas de pisos. Esta superficie podrá distribuirse libremente entre las distintas plantas, siempre que no se sobrepase el vuelo máximo permitido definido en el apartado 2.

5. El vuelo de los aleros no podrá exceder al vuelo máximo permitido determinado en el apartado 2.

Artículo 33: ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS EN PLANTA BAJA.— 1. No se permiten entrantes que se aparten de la alineación oficial, salvo los establecidos exclusivamente en planta baja para uso comercial y accesos.

2. Ninguna farola, marquesina, letrero, moldura, retablo, portada ni saliente alguno podrá sobresalir de la fachada más de 10 cms. hasta la altura de tres metros contada desde la rasante de la calle.

3. Se permitirán elementos tales como cortinas o toldos, que serán de los llamados "quita y pon", y en cualquier caso ninguno de sus elementos (incluso flecos) estará a menos altura de 2,20 mts. sobre la rasante de la acera y su vuelo máximo estará limitado por una línea paralela al bordillo de la acera y a 50 cms. de distancia de ésta, o de cualquier señal de tráfico situada a menos de 5 mts. del elemento en cuestión.

Cuando no exista acera, no podrá superarse el vuelo máximo permitido para las plantas de pisos.

En las mismas condiciones podrán volarse los elementos definidos en el apartado 2 por encima de los 3 mts. de altura.

Artículo 34: PORTALES, ESCALERAS Y ASCENSORES.— 1. Son condiciones generales, salvo para viviendas unifamiliares las siguientes:

- Altura máxima de tabicas: 19 cms., anchura mínima de huella: 27 cms.
- Ancho mínimo de escaleras entre paramentos: 2,00 mts. anchura mínima de tramo: un metro.
- Número máximo de peldaños o altura en un solo tramo: (16) dieciséis.
- En escaleras curvas, longitud mínima de peldaños: 1,20 mts. Los peldaños tendrán como mínimo, una línea de huella de 25 cms.

medida a 40 cms. de la línea interior del pasamanos.

- Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,00 metro. Se prohíben mesetas partidas con un solo peldaño y que reduzcan la anchura mínima de escalera en cualquier punto de paso.
- Altura mínima de pasamanos de escalera, 0,95 mts. medidos en la vertical de la arista exterior de la huella. Separación máxima de balaustres y antepechos: 12 cms. medidos horizontalmente.
- Las superficies de iluminación y ventilación serán como mínimo de 1,00 m². y 400 cms. respectivamente.

2. Para hallar la anchura de los tramos de la escalera en función del número de plantas y de las viviendas existentes por planta, se hallará el número total de viviendas del edificio; cuando N sea igual o menor que 6 la anchura A será la mínima de un metro. Si N es superior a 6 e inferior o igual a 9, A será como mínimo de un metro diez cms. (1,10). Si N es superior a 9 e inferior o igual a 12, A será como mínimo un metro veinte cms. (1,20); y así sucesivamente incrementando el ancho de la escalera en 10 cms. por cada tres (3) viviendas más. Para la aplicación de esta regla, en el caso de que sean usos distintos al de vivienda, se computarán a razón de una (1) vivienda por cada 100 m². construidos de local, oficina, etc...

3. La altura máxima permitida para viviendas sin ascensor será la correspondiente a planta baja más tres plantas de piso, o a una altura de 10,75 mts. desde la acera a eje del portal y el pavimento de la última planta. En caso de sobrepasar dicha altura será obligatorio instalar un ascensor.

4. El portal tendrá un hueco de entrada no menor de 1,30 mts. de luz. Desde el hueco citado hasta la escalera principal o ascensor su ancho mínimo será de dos (2) metros. No podrá establecerse en ellos ningún tipo de comercio o industria.

Se rá de aplicación la Ordenanza al respecto de las Viviendas de Protección Oficial.

Artículo 35: SERVICIOS, INSTALACIONES Y ACCESORIOS.— a) Todo edificio deberá contar en su interior con red y servicio de agua corriente potable, energía eléctrica, red y servicios de desagüe de aguas pluviales y negras, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en la legislación vigente y lo establecido en las normas contenidas en las presentes Ordenanzas.

b) Cartería: Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia de acuerdo con las normas vigentes y situado en las zonas de uso común, de fácil acceso e integrado en el diseño del ámbito en el que se ubique.

c) Número de gobierno: Será obligatorio el señalamiento de las fincas urbanas con el número de gobierno que les corresponda en la vía en la que se sitúen, debiendo ser perfectamente visible durante el día y la noche.

Artículo 36: APARCAMIENTOS, GARAGES.— Se permite el uso de aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos, siempre que la línea no esté situada en vías que, por su tránsito o especiales características urbanísticas, aconsejan que por el Ayuntamiento se prohíba el tráfico rodado o el uso de aparcamiento.

Las rampas de acceso tendrán una pendiente máxima del 16%, y en curva del 12%, con un espacio horizontal de 5 metros de fondo desde la acera hacia el interior. La anchura de la rampa no será inferior a tres (3) metros.

El recinto del aparcamiento deberá quedar aislado del resto de la edificación por muro o forjados resistentes al fuego y con suficiente aislamiento acústico.

Se rá obligatoria la previsión de aparcamientos en planta baja o sótano en número no inferior a una plaza por vivienda en todos aquellos edificios que tengan igual o más de quince (15) viviendas o apartamentos.

En zonas industriales, en las parcelas de más de 2.000 m². de superficie deberá reservarse un 10% de la superficie de fabricación y almacenaje para aparcamientos.

— La dimensión mínima libre de la plaza de aparcamiento, sin contar accesos, será de 2,20x4,50 mts.

— El número máximo de plazas para vehículos en el interior de los garages no podrá exceder del correspondiente a 25 mts. útiles por plaza.

— El acceso sobre acera se realizará sin interrumpir aquélla, con pieza de bordillo rebajada según Normativa de los Proyectos de Urbanización. A partir del límite de la alineación de calle y hacia el interior del garage, existirá una zona con fondo mínimo de cinco metros y pendiente no superior al 1%.

— El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que, situadas en vías que por su tránsito o características singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas.

— En los planos que figurará entre los exigidos en la documentación del Proyecto deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento, así como los pasillos y rampas de acceso.

— Existirá como mínimo una extintorcada 20 plazas o fracción inferior.

— Los extintores manuales se situarán sobre soportes y muros, en lugares fácilmente accesibles, y estarán provistos de dispositivos de sujeción de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de instrucciones para su uso. Estarán señalizados de acuerdo con las disposiciones de las Normas UNF.

— Igualmente, se instalarán cada 20 plazas o fracción recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber derrames fortuitos

de gasolina o grasas (como arena, tierra de infusorios, etc...).

Cuando exista acceso al garage por escalera o por ascensor desde el interior del edificio, aquél se realizará a través de un espacio corta-fuego independiente con dos puertas blindadas de cierre automático.

Existirá un grifo con racor para manguera cada 20 plazas y se construirán y conectarán a la red de pluviales nunca a la fosa séptica los sumideros sifónicos precisos para un correcto desagüe.

Artículo 37: FUNCIONAMIENTO DE GRUAS.— De acuerdo con la Circular comunicada de fecha 29 de julio de 1975, de la Dirección General de la Administración Local deberá solicitarse licencia para la instalación de grúas si no estuviere contenida en el Proyecto de obras, debiéndose especificar los siguientes extremos:

- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma.
- Póliza de seguro con cobertura total de accidentes que puede producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
- Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial correspondiente.
- Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

En el caso de que el carro del que cuelga el gancho de la grúa rebase el área del solar en su recorrido, el otorgamiento de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

CAPITULO VI.— ORDENANZA DEL ESPACIO PUBLICO

Artículo 38: COMPETENCIAS EN RELACION CON EL USO DEL ESPACIO PUBLICO.— Corresponde a la Administración Municipal determinar el uso patronal y/o rodado de los espacios públicos accesibles, así como la ubicación y trazado de las canalizaciones de servicios que se hayan de establecer bajo y a través del mismo. Igualmente, le compete definir las condiciones teóricas exigibles en la ejecución de la red viaria, peatonal, rodada y de estacionamiento y en las obras de urbanización de plazas, parques y jardines.

Artículo 39: OBRAS QUE PUEDEN AFECTAR AL ARBOLADO.—1. Los árboles que en el espacio público puedan resultar dañados por la realización de obras en terreno próximo o por el paso de vehículos o maquinarias empleados en las mismas, deberán ser protegidos en todo el perímetro del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros desde su base, por tabloncillos ligados con alambres o en cualquier forma análoga indicada por la administración municipal.

2. Salvo que resulte ineludible para la realización de canalizaciones en el subsuelo, no se permitirá la realización de excavaciones en lugares próximos a plantaciones de arbolado en el espacio exterior urbano que se acerquen al pie de los árboles a distancia inferior a la correspondiente a cinco veces el diámetro del árbol medido a la altura de un metro.

3. Si, como consecuencia de la excavación, resultasen alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos, que se cubrirán con cicatrizante.

4. Deberá procurarse que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado coincida con la época de reposo vegetal.

5. Cuando en una excavación resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

6. Queda prohibido en el espacio público urbano:

a) Depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado.

b) Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado en los alcorques o en la cercanía de éstos.

c) Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad análoga de la que pueda resultar perjuicio para aquél.

Artículo 40: OBRAS CON FACHADA A ESPACIOS PUBLICOS.— 1. En toda obra con fachada a espacios públicos, previa demarcación de la superficie que deba ocupar, se colocará una valla con una altura mínima de dos metros veinte centímetros. La puerta o puertas de que dispongan se abrirán hacia el interior y deberán permanecer cerradas fuera del horario de trabajo.

2. La apertura de zanjas en la vía pública habrá de ser protegida igualmente mediante vallado, prohibiéndose el uso de cuerdas u otros dispositivos para acotar las zonas de peligro.

3. Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no sean desplazadas en caso de tropiezo o colisión por los peatones.

4. Las vallas que supongan obstáculo para el tránsito por la vía pública aparecerán señalizadas mediante señales luminosas. La iluminación deberá permanecer encendida desde la puerta hasta la salida del sol.

5. Corresponde al titular de la Licencia de Obra la instalación, conservación y mantenimiento de las vallas.

Artículo 41: OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS DURANTE LA REALIZACION DE LAS OBRAS.— 1. Cuando la realización de obras contiguas a un espacio público exija la colocación de las vallas invadiendo éste el uso del mismo habrá de venir específicamente amparado por Licencia Municipal. En el condicionado de la Licencia relativo a la ocupación del espacio público se determinará la alineación de las vallas, así como la extensión de la ocupación, que no podrá ser superior a las dos

terceras partes del fondo de la acera, excluida, en su caso, la línea de arbolado, ni superar los tres metros de anchura desde la línea de edificación. El uso mediante vallado del espacio público queda prohibido en los fondos de acera inferiores a ochenta centímetros.

2. Los contenedores y demás materiales empleados para la realización de las obras, habrán de depositarse en el interior de las vallas de obra, prohibiéndose su estacionamiento en las zonas de tránsito.

Artículo 42: ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS VISIBLES DESDE EL ESPACIO PÚBLICO.— 1. Las medianerías y demás paramentos visibles desde el espacio público habrán de recibir igual definición y tratamiento que el correspondiente a las fachadas de la edificación de que formen parte.

Las licencias de derribo de edificaciones que comporten dejar a la vista medianerías, habrán de incluir las condiciones relativas al tratamiento que deba darse a las mismas.

2. En las fachadas, medianerías, cubiertas y muros de cierre de zonas permanentemente vinculadas a la edificación, sólo podrá autorizarse la colocación de rótulos que faciliten la localización de actividades industriales, comerciales o de servicios que las mismas se desarrollen.

Artículo 43: PUBLICIDAD EXTERIOR.— La publicidad exterior se regula en los siguientes términos:

1. El otorgamiento de Licencia Municipal para la instalación de soportes publicitarios en el espacio exterior habrá de adecuarse a las siguientes limitaciones generales:

a) Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios en los paramentos, cubiertas y muros de las edificaciones, cualquier que fuese su estado, así como en los espacios exteriores vinculados a ellas o en los cierres permanentes de los mismos.

b) No se admitirán la colocación de soportes publicitarios en vía pública o espacio exterior de uso público, salvo cuando la instalación sea para uso temporal, derivado de campañas institucionales.

2. Podrán instalarse soportes publicitarios:

a) En los solares del término municipal que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Municipal.

b) En las obras en ejecución que se hallen amparadas por Licencia municipal de obras.

c) En los huecos de los locales comerciales, situados en planta baja, que se hallen desocupados.

Artículo 44: INSTALACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.— 1. Las instalaciones temporales en el espacio público se ajustarán a las siguientes reglas:

a) La Administración Municipal podrá autorizar instalaciones, sean o no desmontables, en el espacio público, siempre que las mismas tengan estricto carácter temporal o provisional, de modo que deban ser desmanteladas cuando así lo requiera la Corporación. Todo ello se entiende sin perjuicio de la necesidad de la previa obtención de la concesión del dominio público, cuando así proceda.

b) En la solicitud de licencia se especificará el uso a que se destina la instalación, su situación exacta y el tiempo por el que se solicita el permiso.

c) Cuando el uso lleva aparejada construcción provisional, habrá de acompañarse a la solicitud de licencia proyecto técnico que explicita el sistema constructivo.

2. Los elementos de uso permanente del espacio público se regulan en los siguientes términos:

a) Corresponde a la Administración Municipal determinar, y en su caso autorizar, la ubicación de los elementos que componen el mobiliario urbano de uso permanente. El Ayuntamiento precisará además en su caso, mediante el dictado de instrucciones generales, las características técnicas y de diseño a las que habrá de ajustarse el mobiliario urbano.

b) Los elementos del mobiliario urbano que se sitúen sobre la acera habrán de dejar libre un paso mínimo de un metro ochenta centímetros para el tránsito de peatones. No se admitirá la colocación de elementos verticales en ningún punto de la superficie correspondiente a los pasos de peatones.

c) En las aceras de anchura no inferior a un metro y ochenta centímetros, los soportes verticales de los elementos de señalización y alumbrado público se situarán en su borde exterior. En las aceras de menor anchura, dichos elementos se situarán en las fachadas, a una altura mínima sobre la rasante de dos metros diez centímetros.

CAPÍTULO VII.— ORDENACION DE USOS PORMENORIZADOS

Artículo 45: USO DE VIVIENDA.— Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior para lo cual, al menos dos habitaciones vivideras deben recaer sobre calle, plaza o patio en el que pueda inscribirse un círculo de 16 mts. de diámetro.

Artículo 46: USO DE OFICINAS.— 1. El uso de oficinas incluye los edificios y locales en los que predominen actividades de naturaleza administrativa o burocrática de carácter público o privado, incluyendo servicios técnicos, de dirección, sucursales bancarias, despachos profesionales, etc., es decir, básicamente destinados a usos del sector terciario. Deberán instalarse en plantas bajas o plantas de pisos.

2. Los locales de oficina tendrán los siguientes servicios: Hasta 100 m²., un retrete y un lavabo; por cada 100 m². más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 m². se instalarán con entera independencia para cada sexo. Estos servicios podrán comunicar

directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

3. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc...

4. En edificios de oficinas cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,10 metros.

Artículo 47: USO DE COMERCIO.— 1. El uso de comercio comprende todo servicio al público destinado a la compra-venta, permuta, exposición o distribución de productos y los servicios personales.

2. Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones:

a) En el caso de disponer de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

b) Los espacios que se establezcan en nivel inferior a la planta baja no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido éste por una escalera de ancho mínimo de un metro; no podrán destinarse a venta ni tendrán acceso del público.

c) Los comercios que se establezcan en primera planta no podrán ser independientes del local inmediato inferior, debiendo estar unido a éste por una escalera de ancho mínimo de un metro, salvo que se dedique la planta entera a uso comercial y se asegure satisfactoriamente su accesibilidad.

d) Las escaleras de servicio público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, debiendo en todo caso dimensionarse de acuerdo con la intensidad de uso previsible en el establecimiento.

e) Los locales comerciales dispondrán de servicios sanitarios de acuerdo con la legislación vigente relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo. En todo caso, a partir de los 100 m². se instalarán con absoluta independencia para cada sexo. Los servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

f) En los locales comerciales que formen un conjunto como ocurre en los Mercados de Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local, en número tal que permita cubrir la demanda previsible, suma de la de los locales industriales.

g) La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

Se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, en su caso, que deberá cumplir las disposiciones vigentes quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en todo momento mientras permanezcan abiertos. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

Artículo 48: USO PÚBLICO.— El uso público en sus aspectos más genéricos se clasifica en los siguientes grupos:

— Residencial: Comprende los hoteles y edificios públicos destinados a pensión y establecimientos análogos, donde puede pernoctarse.

— Espectáculos: Abarca toda clase de locales cerrados o abiertos destinados a teatros, cines, plazas de toros, etc.

— Salas de reunión: Corresponde a los locales cerrados o abiertos cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación, comprendiendo por tanto cafés, restaurantes, salas de baile y similares.

— Religioso: Comprende los edificios destinados al culto religioso o vida conventual.

— Cultural: Incluye los edificios y locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, tanto los de carácter oficial como particular y, al mismo tiempo, los que puedan destinarse a Museos, Bibliotecas y Salas de Conferencias.

— Deportivo: En él se clasifican los campos y locales destinados a la práctica del deporte, sean de carácter oficial, particular o comercial.

— Benéfico-Sanitario: Se consideran en el mismo los edificios destinados a hospitales, asilos, clínicas, dispensarios y locales similares.

— Centros y Equipamientos Municipales y Supramunicipales.

Para la obtención del permiso de construcción de edificios y establecimientos incluidos en cualquier de los grupos de uso público citados, se tendrá en cuenta su importancia, características del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulaciones de tránsito que puedan proporcionar y previsión de aparcamientos.

En cualquiera de los casos será necesario garantizar al Ayuntamiento la debida insonorización de los locales, a efectos de que no se superen los 40 db (A) en su parte exterior o los 35 DBA desde las 10 horas de la noche a las 8 de la mañana o en cualquier punto del domicilio del vecino más próximo actual o futuro.

Las condiciones que deberán cumplir los locales de este uso, serán en su caso, las que su legislación específica determine.

Artículo 49: USO DE INDUSTRIA.— 1. Se incluye dentro del uso industrial la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias, su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación.

Desde el punto de vista de su potencial de integración e incidencia urbanística se clasifica el uso industrial en las siguientes categorías:

Categoría 1: Engloba las actividades artesanales de pequeña entidad que no representan molestias para las viviendas:

Tienen las siguientes limitaciones:

- Superficie máxima de techo: 100 m².
- Potencia máxima instalada: 10 cw.
- Ruidos y vibraciones: Ver Normas de Protección Ambiental de las presentes Normas.

Categoría 2: Engloba las actividades industriales compatibles con el uso residencial, ubicadas en zonas urbanas o urbanizables, con calificación no industrial. Tienen las siguientes limitaciones:

— Ubicación: Podrán situarse en edificios destinados a vivienda siempre que se ubiquen en Planta baja, o edificios anexos. Deberán contar con accesos independientes, y el Proyecto de construcción e instalación garantizará la protección adecuada de molestias a las viviendas, de acuerdo a la Normativa de Protección Ambiental de las presentes Normas. En su caso, y cuando la Normativa de su área respectiva lo permita específicamente, podrá permitirse la situación en edificio independiente.

- Superficie máxima de techo: 200 m².
- Potencia máxima instalada: 20 cw.
- Ruidos y vibraciones: Ver Normas de Protección Ambiental de las presentes Normas.

Categoría 3: Engloba las actividades propiamente industriales.

Tienen las siguientes limitaciones:

- Ubicación: Exclusivamente en suelo calificado como Industrial.
- Superficie máxima de techo: sin limitación.
- Potencia máxima instalada: sin limitación.

Categoría 4: Engloba las actividades industriales directamente vinculadas al carácter y uso agropecuario o forestal ubicados en suelo no urbanizable.

Artículo 50: INSTALACIONES EXISTENTES.— Las instalaciones industriales de las categorías 1^a y 2^a existentes a la aprobación de las Normas Subsidiarias que pretendan ser ampliadas, podrán llegar con esa ampliación a superar en un 20% las limitaciones de tamaño e intensidad de empleo que se establecen en los epígrafes relativos a sus condiciones específicas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Continuará

Información pública de construcciones en suelo no urbanizable III.A.33

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las

siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable:

138/85.— RIBAFRECHA.— Pabellón para aperos de labranza en el paraje "Camino de Clavijo" por D. Antonio Soto Fernández.

140/85.— BAÑARES.— Ampliación de instalaciones para Cooperativa Interlocal Agrícola "Rioja Alta" ubicada en la carretera de Logroño, s/n.

141/85.— VILLAMEDIANA DE IREGUA.— Vivienda unifamiliar en el pago de Fuentecilla por D. Ricardo Franco Manzano.

142/85.— SANTA COLOMA.— Chamizo en el paraje LLano por Dña. M^a del Carmen Rioja Díaz.

143/85.— AGONCILLO.— Cobertizo para guardar aperos de labranza en el polígono 11, parcela 22 por D. Martín Macua Cordero.

144/85.— HARO.— Instalación línea eléctrica entre Barcina del Barco y La Serna por Iberduero.

145/85.— ALFARO.— Granja para cría de terneros en el término de Tambarría por D. Felipe Escudero Abascal.

146/85.— ALFARO.— Construcción de una granja para cría de terneros en el término Las Estanquillas por D. Miguel Angel Castillo Tejada.

147/85.— HORMILLEJA.— Pabellón ganadero en el paraje La Costera por D. Santiago Ventureira Martínez.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, n.º 11-1º de Logroño.

Logroño, 10 de enero de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor III.A.34

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en su sesión celebrada los días 14 y 16 de octubre de 1985, acordó la aprobación definitiva de la Modificación n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor, resultando afectada la siguiente normativa:

Normativa afectada: Como consecuencia de la supresión del suelo urbanizable no programado se entienden anulados los artículos 10, 11, 12 y 13 del Capítulo II, Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General, así como cualquier referencia que pudiera existir en las mismas, en la Memoria, o en cualquier otro documento del Plan a la clase de suelo suprimida por esta modificación.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

Acta de infracción

III.B.56

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. FELISINDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, con último domicilio conocido en la c/ La Cadena, 18, Varea, Logroño, y dedicado a la actividad de Comercio Menor de Azulejos, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 1/84, de fecha 4-1-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicada actuación respecto de la empresa referenciada en el expediente de apertura 533/83, se requirió a la empresa la subsanación de una serie de deficiencias el 18-6-83, dándole el plazo de un mes, para su subsanación. Con fecha 27-12-83 se giró visita a instancias de esta Inspección, por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene, constatándose que no se habían subsanado las siguientes deficiencias todas ellas requeridas el 18-6-83. 1^a. Con infracción al artículo 51 de la O. Gral. de S. H. de 9-3-71: No funciona el disyuntor diferencial. E cuadro general de distribución de energía carece de toma de tierra. La instalación eléctrica de la línea de fuerza, carece de toma de tierra. Se califica la falta como GRAVE en grado MINIMO.

2^a. Con infracción al artículo 82 de la misma Disposición. Carece el centro de trabajo de extintor. Se califica la falta como LEVE EN GRADO MAXIMO. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la O. Gral. de S. H. con arreglo al siguiente criterio:

1º Por infracción al artículo 51: 20.000 pesetas.

2º Por la infracción al artículo 82: 5.000 pesetas.

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.57

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. FELISINDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, con último domicilio conocido en la calle La Cadena 10, Barrio de Varea, Logroño, y dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 11/84, de fecha 12-1-84 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: que en virtud de comparecencia en esta Inspección el día 28-12-83 y del examen de la documentación solicitada y aportada por la Empresa se ha comprobado:

Que la arriba referenciada infringe el artículo 10 de la Ley 40/80, de 5 de Julio, por no haber presentado a su sellado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja los boletines de cotización (modelos TC-1 y TC-2) correspondientes a las cuotas no ingresadas de los meses de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 1.983. La anterior infracción se califica como leve en grado máximo de conformidad con el artículo 4.1.1.i) del Decreto 2892/70, de 12 de Septiembre. Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de la

Seguridad Social aprobada por Decreto 2965/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 6.1 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre”.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.58

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SURISA, con último domicilio conocido en República Argentina, 22, Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción nº 10/84, de fecha 12.1.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de comparecencia en esta Inspección el día 6.12.83, y del examen de la documentación solicitada y aportada por la empresa se ha comprobado:

Que la arriba referencia infringe el artículo 10 de la Ley 40/80, de 5 de Julio, por no haber presentado a su sellado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja los boletines de cotización (modelos TC-1 y TC-2) correspondientes a la cuotas no ingresadas de los meses de enero, febrero y marzo de 1.983.

La anterior infracción se califica como leve en grado máximo de conformidad con el artículo 4.1.1.i) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo, en relación con el artículo 6.1) del Decreto 2892/70, de 12 de Septiembre.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.59

Conforme a lo dispuest en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Faustino Santolaya Peña, con último domicilio conocido en Plaza de la Paz, LOgroño, y dedicado a la actividad de construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción nº 42/84, de fecha 19.1.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.dos. de la Orden Ministerial de 20.12.71, sobre aperturas de centros de trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.74, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9.3.71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil (5.000) de conformidad con lo dispuest en el artículo 156.uno. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.71”.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.60

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Limpiezas Murven, S.L., con domicilio conocido en la calle Victor Pradera, 11, Logroño, y dedicada a la actividad de limpieza de oficinas y locales, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado acta de infracción nº 147/84, de fecha 27.2.1984, que a continuación se detalla:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de comparecencia en esta Inspección el día 27.2.1984 y del examen de la documentación solicitada y aportada por la empresa se ha comprobado:

Que la arriba referenciada infringe el artículo 10 de la Ley 40/1980, de 5 de Julio, por no haber presentado a su sellado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja los boletines de cotización (modelos TC-1 y TC-2) correspondientes a las cuotas no ingresadas del mes de agosto de 1.983. La anterior infracción se califica como leve en grado máximo, de conformidad con el artículo 4.1.1.i) del Decreto 2892/70, de 12 de Septiembre. Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo, en relación con el artículo 6.1 del Decreto 2892/70, de 12 de Septiembre.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.61

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Antonio Montaña Villar, con último domicilio conocido en calle Camino de Valderuga s/n de Logroño y dedicado a la actividad de fabricación de envases y embalajes de cartón, se pone en conocimiento del mismo que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción nº 235/84 de fecha 26.3.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, con fecha 18.6.83 y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad se infringe el artículo 7.2) de la Orden Ministerial de 20.12.71, sobre aperturas de centros de trabajo, calificándose la infracción de leve en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 e la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.71.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.62

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Olga López Pinillos, con último domicilio conocido en Jorge Vigón, 31-bajo, Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta acta de infracción nº 348/84, de fecha 2.5.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.dos. de la Orden Ministerial de 20.12.71, sobre aperturas de centros de trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.75, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad. Se califica la infracción como falta leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9.3.71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas tres mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.uno de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.71.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.63

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario Riojana de Producción Sociedad Cooperativa Limitada, con último domicilio conocido en calle Horno n.º 3-2º de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción n.º 232/84, de fecha 26.3.1984, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Ordenanza de 13.10.1967, modificado por la Orden de 23.10.1972, al no cumplir el plazo legal de presentación de parte de accidente leve, padecido por el trabajador Eliseo Pérez del Castillo, al servicio de la citada empresa, ya que la fecha del accidente fue la de 31.1.1984 y la presentación en la entidad aseguradora es la de 5.3.1984.

Los hechos relatados constituyen infracción leve reseñada en el artículo 4º.1.1.K) del Decreto de 12.10.70, aprobando el Reglamento General de Faltas y Sanciones.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º uno del citado Reglamento de Faltas y Sanciones, al sancionar la falta en su grado máximo.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.64

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la empresa Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en calle Rodríguez Paterna, 11, Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 280/84, de fecha 7.4.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de control de empleo realizado el 14.2.84 y comparecencia ante esta Inspección el día 16.2.84, ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada infringe el artículo 64 del Decreto 2065/74, de 30 de Mayo, por cuanto que no ha dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a la trabajadora María Jesús Cañas Agustín, quien comenzó a prestar sus servicios el 5.7.83. La anterior infracción se califica como grave en grado máximo de conformidad con el artículo 4.1.2.d) del Decreto 2892/70, de 12 de Septiembre. Que si se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total pesetas ochenta mil (80.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2892/70, ya citado.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.65

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Fco. Javier Jiménez Sáenz, con último domicilio conocido en Portales, 25, Logroño, y dedicada a la actividad de textil, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción n.º 292/84, de fecha 11.4.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que en virtud de control de empleo se comprueba que el trabajador Miguel A. Resa Mateo, realiza trabajos retribuidos por cuenta de la empresa arriba reseñada desde el día 7.2.84, siendo receptor de prestaciones por desempleo, sin que la misma le haya dado de alta en la Seguridad Social, ni figurando inscrito en el libro de matrícula del personal.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo de 8 de Octubre de 1980, y al artículo 26 del Decreto 920/1981, de 24 de Abril, en relación con los artículos 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de Mayo de 1.974, que se califica como muy grave, grado mínimo conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley Básica de Empleo de 8 de Octubre de 1.980 y en el artículo 48.3 del Real Decreto 920/1981, de 24 de Abril. Por lo que se propone la imposición de la sanción de pesetas cincuenta mil (50.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Básica de Empleo de 8 de Octubre de 1.980 y en el artículo 50 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de Abril.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.66

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Fco. Javier Jiménez Sáenz, con último domicilio conocido en Portales, 25, Logroño, y dedicada a la actividad de Textil, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 291/84, de fecha 11-4-84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, iniciado por Control de Empleo de fecha 21-2-84, ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada infringe el artículo 64 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por cuanto que no ha dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, al trabajador Miguel Angel Resa Mateo, que lleva prestando servicios desde el 7-2-84. La infracción se califica como grave en grado mínimo, de conformidad con el artículo 4.1.2.d) del Decreto 2.892/70, de 12 de septiembre. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinte mil pesetas (20.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2.892/70, ya citado.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Presupuesto Ordinario para 1986

III.C.50

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1985 y con el quorum previsto en el art. 3-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, aprobó el Presupuesto ordinario o único para el año 1986, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal.	9.509.000

2	Compra de bienes corrientes y servicios.	10.190.000
3	Intereses.	1.200.000
4	Transferencias corrientes.	200.000
6	Inversiones reales.	29.801.000
8	Variación de activos financieros.	1.100.000
	Total gastos.	52.000.000

INGRESOS		
1	Impuestos directos.	7.500.000
2	Impuestos indirectos.	1.100.000

3	Tasas y otros ingresos.	11.990.000
4	Transferencias corrientes.	9.199.000
5	Ingresos patrimoniales.	650.000
7	Transferencias de capital.	9.560.000
9	Variación de pasivos financieros.	12.000.000
	Total ingresos.	52.000.000

El expediente completo queda expuesto al público en las Oficinas Municipales por plazo de 15 días, para su examen y posibles reclamaciones. De no formularse ninguna de éstas, se entenderá definitivamente aprobado dicho presupuesto.

Alberite, 14 de enero de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto, de la de Administración del Patrimonio y de la Valores del ejercicio de 1985
H.I.C.51

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Alberite, 14 de enero de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.71

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 9 de 1986, seguido a instancias de Miguel Julio Abariturrioz Ruiz de Arbulo contra la demandada María Angeles Bezares Geyer en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada María Angeles Bezares Geyer por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 12 de febrero de 1986, a las 10,15 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada María Angeles Bezares Geyer que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 14 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.72

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 10 de 1986, seguido a instancias de Miguel Julio Abariturrioz Ruiz de Arbulo contra la demandada María Angeles Bezares Geyer en reclamación por despido he acordado citar a la demandada María Angeles Bezares Geyer por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 12 de febrero de 1986, a las 10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada María Angeles Bezares Geyer que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 14 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.73

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado-Juez de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 2.004/85, seguido a instancias de José Miguel Manzanos García contra la demandada Industrias Tadux en reclamación por cantidades he acordado citar a la demandada Industrias Tadux por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 5 de marzo de 1986, a las 9 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de

las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Industrias Tadux que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 13 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.74

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Jesús Gardachar Rodríguez contra la Empresa demandada Benito Anguiano Iñiguez (Construcciones BEAN) domiciliada en c/ Milicias, 9-4º decha., en Autos n.º 610/85 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 18-2-86, en segunda subasta, en su caso, el día 14-3-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14-4-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor lograr sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores de berán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, talón conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que entercera subasta si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la primera subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la segunda, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tas cesión en el plazo máximo de 8 días, si se trata de inmuebles y de 3, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La apertura se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES

—Piso 4º Interior izda. de la c/ Milicias, nº 9 de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al tomo 327, folio 56, finca nº 23.479, valorado en 3.500.000 pesetas.

—Casa sita en Rodríguez Paterna, nº 37 de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, libro 848, tomo 1830, finca nº 56.739, valorada en 325.000 pesetas.

—Vehículo matrícula, L.O-0320-B, valorado en 85.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de la establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 14 de enero de 1986. — El Secretario.

Edicto de subasta

IV.75

En virtud de lo acordado en esta fecha, en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa ANDRES MATO LAS PEÑAS, domiciliada en Logroño, c/ Avda. de Portugal, 10, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta de Logroño, el día 24 de febrero de 1986 a las 10.30 de la mañana celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, y después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofertado.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anuncia la inmediata apertura de la siguiente licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días.

7ª.— Que las cargas, gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8ª.— Que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales, sitos en Logroño, Almacenes Municipales, c/ Norte nº 34.

10ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un vehículo Scat-131 modelo turismo, matrícula Z-8551-K, valorado en 375.000 pesetas.

Si por necesidades del servicio o razones de fuerza mayor esta subasta tuviera que ser suspendida, se entenderá convocada para la misma hora y con las mismas circunstancias para el lunes siguiente hábil.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Tablero de anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente

legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 20 de diciembre de 1985.

Edicto de subasta

IV.76

En virtud de lo acordado en esta fecha, en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa Pedro Díez Lorenzo, domiciliada en Villamediana, Camino de La Solana, s/n, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la c/ Pío XII, nº 33-1ª planta de Logroño, el día 24 de febrero de 1986, a las 10.30 horas de la mañana celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofertado.

4ª.— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anuncia la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días.

7ª.— Que las cargas, gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8ª.— Que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, sitos en Camino de Solana, s/n de Villamediana.

10ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un vehículo Mercedes Turismo, matrícula M-2679-Y, valorado en 350.000 pesetas.

Si por necesidades del servicio o razones de fuerza mayor esta subasta tuviera que ser suspendida, se entenderá convocada para la misma hora y con las mismas circunstancias para el lunes siguiente hábil.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Tablón de anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 20 de diciembre de 1985.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.69

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en resolución de esta fecha dimanante del Juicio Ejecutivo señalado con el número 718 de 1984 a instancia de Banco de Vasconia, S.A., contra T. Sáenz y Cia y D. Tomás Sáenz Bueno, y contra la esposa de este último a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio ignorado, se requiere a estos a fin de que, dentro del término de 6 días, presenten los títulos de propiedad de los bienes embargados que luego se dirán, con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Se participa a dichos demandados, la iniciación de la vía de apremio.

BIENES EMBARGADOS:

— Urbana. Casa vivienda compuesta de tres pisos incluido el firme 3n, Nieva de Cameros (La Rioja) de 39 m2.

- Urbana. Planta baja y piso 1º derecha de la calle Gral. Urrutia de Logroño n.º 45.
 - Urbana. Piso 5º derecha en la calle Calvo Sotelo, 2 de Logroño.
 - Urbana. Piso 4º derecha de la calle Calvo Sotelo, 2 de Logroño.
- Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente en Logroño, a 10 de enero de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

IV.70

Doña María del Carmen Canfrán Gil, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido en prórroga de jurisdicción.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 206 de 1984 se siguen autos de Juicio Ejecutivo promovido por el Banco Español de Crédito, S.A. representado por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica contra D. Alberto Gamboa Samaniego y D.ª Teodosia Otero González en reclamación de 1.102.160 Ptas., en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días y precio de la tasación de los bienes embargados a dichos demandados y que luego se especificarán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar la segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar esta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Tenerías s/n de esta ciudad se señalan para la celebración de la primera el día 21 de marzo de 1986, para la segunda el día 21 de abril de 1986 y para la tercera el día 21 de mayo de 1986, todas a las 11 horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1ª.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía de cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con la consignación pertinente para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1.— Viña en Llano o Ajuarte jurisdicción de Casalarreina de 13 áreas, 50 centiáreas. Inscrita al tomo 1.468, folio 33, del Registro de la Propiedad de Haro. Valorada en trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000 Ptas.).

2.— Pajar número 22 de la calle Jardines de Casalarreina de 60 m2. Inscrito al tomo 1.559, folio 144. Valorado en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 Ptas.).

3.— Viña en Ajuarte y el Llano jurisdicción de Casalarreina de 57 áreas y 40 centiáreas, inscrita al tomo 1.559, folio 145. Valorada en un millón cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas (1.435.000 Ptas.).

4.— Heredad en Santamaría jurisdicción de Cuzcurrita de Río Tirón de 11 áreas y 20 centiáreas. Inscrita al tomo 1.569, folio 17. Valorada en trescientas setenta mil pesetas (370.000 Ptas.).

Dado en Haro, a 16 de diciembre de 1985.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal V.A.9

Se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal en sus periodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débito o descubierto. El tipo de licitación se fija en el 4 por 100, a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en el periodo voluntario. La duración del contrato será de un año, prorrogable de común acuerdo. La garantía provisional se fija en 1.125.577 pesetas y la definitiva, en 2.251.154 pesetas.

Las propuestas, ajustadas al modelo, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja o en el del Estado

según, cual sea el último en publicarlo.

El expediente y Pliego de Condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., manifiesta:

Que enterado del Pliego de Condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, se compromete a prestar dichos servicios con fiel sujeción a las mencionadas condiciones por el ..., por ciento (en letra y número) de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición quinta
(lugar, fecha y firma)

Santo Domingo de la Calzada, diciembre de 1985.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Solicitud de licencia para un aprisco de ganado lanar V.B.18

Por D. Jesús Muñoz Alegre se ha solicitado licencia de instalación de un aprisco de ganado lanar, con emplazamiento en La Noria.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bañares, a 15 de enero de 1986.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.